

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 187/2019

Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el treinta de agosto de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Hay una pestaña que identifica 7 plazas de confianza vacantes pero no hay información visible que me permita saber de cuáles plazas son las vacantes por lo que creo hay un incumplimiento porque me genera incertidumbre como ciudadana el no encontrar de manera asequible la información de las vacantes, porque quiero trabajo ahí pero no sé que (Sic) plazas son compatibles con mi perfil, no se para que trabajo puedo meter mi solicitud y curriculum (Sic) vitae." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_X_3Personal plazas y vacantes_Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la inadecuada publicación de la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, en virtud que a pesar de existir un registro que indica la existencia de siete plazas vacantes, no se encuentra publicada la información que permita identificar dichas plazas. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2989/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 187/2019

recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente anterior, y a través de los estrados del Instituto, al particular; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/090/2019, de fecha once del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el doce del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Tribunal, mediante proveído de fecha cuatro del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si dicha información contenía la inherente al desglose de las plazas vacantes y, 2) si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3285/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; de igual forma, en misma fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no fue encontrada o no puede recibir correos.

SEXTO. Por acuerdo de fecha primero del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/327/2019, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del mes y año en comento. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 187/2019

referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El tres de octubre de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3378/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, esto, no obstante que el último citado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 187/2019

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción X establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- X. *El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*
- ..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Inadecuada publicación de la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, en virtud que a pesar de existir un registro que indica la existencia de siete plazas vacantes, no se encuentra publicada la información que permita identificar dichas plazas.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 187/2019

2. Que la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, se publicará a través de dos formatos:
- Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, en el que se publicará el desglose de las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza.
 - Formato 10b LGT_Art_70_Fr_X, a través del cual se difundirá el total de las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción X del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:
- a) Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - b) Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, resulta:

- a) Que al efectuarse la denuncia, es decir, el treinta de agosto del año que ocurre, en cuanto a la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
- b) Que en cumplimiento a la obligación prevista en la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir a través de los formatos establecidos para tales efectos, el desglose de las plazas vacantes y ocupadas de su personal y el total de las mismas.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el cuatro de septiembre del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción X del artículo 70 de la Ley General, encontrándose publicados dos libros de Excel, mismos que corresponden a los formatos 10a LGT_Art_70_Fr_X y 10b LGT_Art_70_Fr_X contemplados para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 187/2019

dos mil diecisiete, los cuales obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente, y que contienen la siguiente información:

- Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X. Contiene el desglose de cuarenta y cuatro plazas de confianza; treinta y siete ocupadas y siete vacantes, actualizado al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- Formato 10b LGT_Art_70_Fr_X. Precisa que el Tribunal cuenta con cuarenta y cuatro plazas de confianza, treinta y siete de las cuales se encuentran ocupas y siete vacantes.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número TEEY/UT/090/2019, de fecha once del mes inmediato anterior, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

1. *Notificada a esta Unidad de Transparencia la denuncia que motiva el presente, se tuvo a bien hacerlo de conocimiento de la Dirección de Administración, mediante el oficio TTEY/UT/088//2019, de fecha 09 de septiembre del año en curso, por ser el área encargada de publicar la información relativa a la fracción X del artículo 70 de la Ley general de la materia, tal como lo indica la tabla de aplicabilidad informada al INAIIP en fecha 16 de junio de 2016, lo anterior, a efecto de que se sirva en manifestar lo que considere oportuno;*
2. *Con fecha 10 de septiembre del presente, mediante oficio DA/079/2019, el Director de Administración tuvo a bien informar que, contrario a lo manifestado en la referida denuncia este Tribunal actualizó y publicó en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia, el formato inherente a la fracción X del artículo 70 de la Ley general de la materia, por lo que se anexa los comprobantes de procesamiento y acuse del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fechas 10 de julio de 2019.*
3. *Ahora bien, en atención a lo manifestado por el ciudadano, tal como lo informa el órgano garante en su referida notificación, así como lo precisado por el Director de Administración en su oficio de cuenta, **esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ingresar al Portal Nacional de Transparencia** a efecto de realizar una revisión a la información publicada en la fracción X del citado artículo 70, motivo por el cual se realizar las siguientes precisiones:*
 - *Que la denuncia que presenta el ciudadano se encuentra infundada, toda vez que en el apartado inherente a la fracción X "Puestos y Vacantes", se encontró en su encabezado la leyenda "Selecciona el formato" teniendo para éste dos opciones "Personal Plazas y vacantes_Plazas vacantes del personal de base y confianza" y "Personal Plazas y vacantes del _Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza".*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 187/2019

- Al ingresar al formato "Personal Plazas y vacantes_Plazas vacantes del personal de base y confianza" seleccionado el segundo trimestre y descargando el referido formato, **se puede observar que plazas se encuentran vacantes**, toda vez que en el apartado de "Por Cada Puesto Y/o Cargo de la Estructura Especificar El Estado (catálogo)", se encuentran descritas en siete ocasiones la leyenda de "Vacante", en alusión a las plazas que se encuentran vacantes, y que para el caso de tener mayor información se puede verificar en los apartados "Denominados del Área", "Denominación Del puesto", "Área de Adscripción".
 - Ahora bien, de la revisión al formato publicado en "Personal Plazas y vacantes_Total de Plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza", se encuentra la información numérica de las plazas de confianzas vacantes, misma que es igual a 7, número a que hace referencia el ciudadano en su referida denuncia.
4. De lo anterior se pudiere presumir que el ciudadano al momento de revisar el portal de transparencia de éste órgano jurisdiccional, si bien es cierto que encontró la información que señala, la cual se encuentra almacenada en el formato que corresponde a "Personal Plazas y vacantes_Total de Plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza", **es de considerarse que posiblemente no logró detectar la existencia del formato "Personal Plazas y vacantes Plazas vacantes del personal de base y confianza"**, en donde se almacena a detalle la información que desea consulta, por lo que posiblemente haya omitido realizar una búsqueda exhaustiva.

Ahora bien, la información publicada y encontrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, **corresponde de igual modo con la información contenida en el CD que se anexa al referido acuerdo de fecha de septiembre de 2019**, mismo que viene con la leyenda "Consulta de información de fecha 04.sep.2019 relativo al procedimiento de denuncia 187/2019, por lo que es evidente que este órgano jurisdiccional se encuentra publicando información conforme lo señala la Ley, y que el ciudadano no logró detectar la existencia de la información que manifiesta no estar publicada.

... "(Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, adjuntó a éste, entre otros documentos, los siguientes:

1. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 156269676688331 y con fecha de registro y de término del nueve de julio de dos mil diecinueve, correspondiente al cambio de información del formato 10a LGT_Art_70_Fr_X previsto para la fracción X del artículo 70 de la Ley General, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 187/2019

2. Acuse generado por el SIPOT, correspondiente al cambio de información del formato 10a LGT_Art_70_Fr_X previsto para la fracción X del artículo 70 de la Ley General en el Anexo I de los Lineamientos citados, realizado el diez de julio del año que transcurre.
3. Un CD-ROM que contiene dos archivos de Excel que corresponden a una copia de los documentos encontrados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia motivo del presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si dicha información contenía la inherente al desglose de las plazas vacantes y, 2) si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, si se encuentra disponible la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve inherente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de abril al treinta de junio del año que ocurre.
2. Que la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contiene la relativa al desglose de las plazas vacantes; esto así, puesto que en formato 10a que se halló en la verificación (anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación), se enlistan cuarenta y cuatro plazas, de las cuales siete precisan estar vacantes en el apartado inherente al estado de la mismas.
3. Que la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; se afirma lo anterior, en virtud que la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 187/2019

información encontrada en la verificación cumple los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos, esto aunado, a que la información del formato 10a (anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación) coincide con la reportada en el formato 10b (anexo 2 del acta levantada en virtud de la verificación).

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, en virtud de lo siguiente:
 - a) Puesto que a la fecha de su presentación, es decir, el treinta de agosto del año en curso, si se encontraba publicada la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, relativa al desglose de las siete plazas vacantes del personal del Tribunal, misma que estaba actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve; esto así, puesto que el Tribunal acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOOT enviados por el Responsable de la Unidad de Transparencia al rendir informe justificado, que la información se actualizó los días nueve y diez de julio del presente año.
 - b) Puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el cuatro de septiembre del presente año, así como de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que en dicho sitio sí se encuentra publicada la información relativa a la fracción X del artículo 70 de la Ley General, misma que contiene el desglose de las plazas vacantes y ocupadas del personal, así como la relativa al total de dichas plazas, actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
 - c) Lo anterior, aunado a que el denunciante no presentó medio de prueba alguno con el que acredite que a la fecha en que realizó la consulta de la información motivo de su denuncia, ésta no se encontraba disponible.
2. Que de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, del segundo trimestre dos mil diecinueve, que se encuentra disponible para su consulta en el Sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; es decir, que la misma contiene la inherente al desglose de las plazas vacantes y ocupadas del personal y al total de dichas plazas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 187/2019

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es **INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el Sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que contiene la inherente al desglose de las plazas vacantes y ocupadas del personal y al total de dichas plazas.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 187/2019

previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA